

USUARIO	MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO	11/01/2024	ESTADO DEL 12-01-2024			
FECHA FINAL	11/01/2024	J19 - EPMS			

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
5973	05360600000020190000700	0019	11/01/2024	Fijación en estado JHON STEVEN - OSPINA LOAIZA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2023 * Auto concediendo redención ***A.I* 2023/1831/1832// PILI***	



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	05360-60-00-000-2019-00007-00
Interno:	5973
Condenado:	JHON STEVEN OSPINA LOAIZA C.C. 1128457813
Delito:	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO- EXTORSION
Reclusión:	COBOG LA PICOTA - HOSPITALARIA
DECISION	CONCEDE REDENCION DE PENAS CERTIFICA QUANTUM DE LA PENAS

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2023-1831/1832

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento de fondo en torno al eventual reconocimiento de **redención de pena y certificación del quantum** de la pena cumplida a la fecha del sentenciado **JHON STEVEN OSPINA LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1128457813**, conforme a la documentación allegada por el penal.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 26 de septiembre de 2019, el JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN, condenó a **JHON STIVEN OSPINA LOAIZA**, a la pena principal de 8 AÑOS 6 MESES de prisión, así como a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso al encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EXTORSION AGRAVADA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Cumple la pena, desde 27 de noviembre de 2018. Actualmente privado de la libertad en el COMEB LA PICOTA BOGOTA.

2.- Al penado se le ha redimido pena, así:

- **71.2 días**, mediante auto de 19 de marzo de 2021, por estudio y trabajo.
- **61.5 días**, mediante auto de 21 de enero de 2022.
- **30.7 días**, mediante auto de 7 de julio de 2022.
- **28.7 días**, mediante auto de 23 de agosto de 2022.
- **29 días**, mediante auto de 5 de diciembre de 2022.
- **36.5 días**, mediante auto de 28 de marzo de 2023

3.- El 10 de febrero de 2021, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, sustituyó el cumplimiento de la pena de prisión en Establecimiento Psiquiátrico o institución adecuada.

4.- El 23 de septiembre de 2022 (auto 3413) el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, negó la prisión domiciliaria en la residencia, clínica u hospital.

5.- El 23 de septiembre de 2023 (auto 3414) el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, sustituyó la pena de prisión por prisión hospitalaria o clínica de salud mental.

6.- El 5 de octubre de 2022, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, no reconoció la sustitución de pena de prisión por la prisión en su residencia.

7.- El 13 de marzo de 2023 el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, no concede libertad condicional, por expresa prohibición.

8.- El 25 de abril de 2023, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, ordena remitir copias de la actuación a esta jurisdicción, por competencia territorial, por cuanto el PPL OSPINA LOAIZA fue trasladado a la Penitenciaría La Picota.

9.- El 18 de mayo de 2023, este despacho asumió la vigilancia de la pena de la presente actuación que le correspondió por reparto efectuado el 17 de mayo de 2023.

RECURSO



9.- El 6 de mayo de 2023, se efectúa vista carcelaria.

10.- El 19 de julio de 2023, este despacho se está a lo resuelto en auto de 23 de septiembre de 2022, mediante el cual no se concedió el sustituto de prisión domiciliaria en la residencia, y se ordena nueva valoración ante el Instituto de Medicina Legal, de otra parte.

11.- El 25 de julio de 2023 el Juzgado fallador, confirma integralmente el auto que negó la libertad condicional por prohibición expresa de fecha 13 de marzo de 2023 emitido por el juzgado 2 de ejecución de Penas de Medellín.

12.- El 28 de julio de 2023, se da respuesta a la nueva solicitud del PPL OSPINA LOAIZA elevada por el penado OSPINA LOAIZA en memorial que obra en la actuación, se está a lo resuelto en auto de 13 de marzo de 2023 que niega la libertad condicional confirmado por auto de 25 de julio de 2023, en concreto por estar vigente la prohibición expresa del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, asunto que fue examinado ampliamente en autos aludidos, por lo que resulta innecesario emitir nuevo pronunciamiento, a la par, se acredita el cumplimiento del fallo de tutela de julio de 2023 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, radicado 2023-02252.

13.- El 14 de agosto de 2023, se anexa respuesta del COBOG LA PICOTA Y SANIDAD e IPS GOLEMAN sobre la atención en salud mental al PPL OSPINA LOAIZA, CONTRA, POR PPSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, y se requiere a las entidades encargadas garantizar la debida atención en salud requerida y ordenado por los galenos que lo tratan.

14.- El 29 de agosto de 2023, se anexa dictamen número UBBOGSE-DCBO-09696-C-2023 de 17 de agosto de 2023, proveniente del Instituto de Medicina Legal Bogotá.

15.- El 29 de agosto de 2023, se ordena a Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, fijar nueva fecha para valoración por PSIQUIATRIA FORENSE y se reitera a la COBOG LA PICOTA Y SANIDAD, garantizar materialmente la debida atención en salud al PPL OSPINA LOAIZA.

16.- El 13 de diciembre de 2023, se recibió oficio No. 113-COBOG-AJUR-3115 del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, remite documentos para estudio de redención.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- Redención de Pena.

El Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota", allegó con oficio No. 113-COBOG-AJUR-3115 del 4 de diciembre de 2023, certificados de cómputos por actividades para redención realizadas por **JHON STIVEN OSPINA LOAIZA**, además de otros documentos soporte de las exigencias del artículo 100 y s.s., de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997 expedida por el INPEC.

Conforme a lo registrado en los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **trabajó 848 horas así:**

- Certificado No. 18844699, en el año 2023, en enero (168 horas), febrero (160 horas), marzo (136 horas).
- Certificado No. 19015855, en el año 2023, en julio (80 horas), agosto (160 horas), septiembre (144 horas).

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

En el presente asunto se tiene que, durante los meses de julio a septiembre de 2023, el penado desarrolló actividades certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como **BUENA**, de igual forma el desempeño en las actividades que desarrolló durante el periodo que verifica el Establecimiento Carcelario fue **sobresaliente**, por tanto, se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de redención de pena.

Por ende, y de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, que prevé que por cada dos días de trabajo se reconocerá uno de reclusión, sin obviar que no se podrán computar más de ocho horas diarias de actividad, a excepción de las reconocidas por el INPEC para que se realicen de lunes a sábados y festivos, se reconocerán **24 días** de redención a **JHON STIVEN OSPINA LOAIZA**, por las **384 horas** de trabajo realizadas.



De otra parte, para los meses de enero a marzo de 2023, la conducta de **OSPINA LOAIZA**, fue calificada como **MALA**, por lo tanto, no se reconocerá redención de pena por las 464 horas de trabajo que realizó el prenombrado.

3.2.- Aclara Quantum de la Pena.

Sobre el tiempo descontado de pena impuesta al sentenciado **JHON STIVEN OSPINA LOAIZA**, tanto físico como de redención; el despacho hace las siguientes precisiones:

En el caso bajo examen, fue condenado a la pena de 8 años y 6 meses de prisión, que ha venido descontando de la siguiente manera:

-Tiempo físico, desde el **27 de noviembre de 2018** fecha de captura y hasta la fecha, 60 meses y 16 días.

-Por redención de pena, **OSPINA LOAIZA** ha descontado 9 meses y 11,6 días.

Lo que implica que, haciendo las operaciones aritméticas correspondientes, nos arroja un total de pena cumplida a la fecha de **69 MESES y 27.6 DIAS**.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR VEINTICUATRO (24) DÍAS al sentenciado **JHON STEVEN OSPINA LOAIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1128457813**, por las actividades de trabajo realizadas en los meses de julio a septiembre de 2023, por las razones consignadas y expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER REDENCION por las 464 horas de trabajo realizadas por **JHON STEVEN OSPINA LOAIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1128457813**, en los meses de enero a marzo de 2023, conforme a las razones consignadas en la parte motiva.

TERCERO: CERTIFICAR que el sentenciado **JHON STEVEN OSPINA LOAIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1128457813**, lleva un total de pena cumplida a la fecha de **69 MESES y 27.6 DIAS**, conforme quedo discriminado en el acápite pertinente de este proveído.

CUARTO: ENVIAR COPIA de la presente decisión a la Dirección del **COBOG LA PICOTA**, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO-MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 ENE 2024
La anterior proveída
El Secretario _____



HUELLA DACTILAR:

SI NO

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

TD: 711412

CC: 41245417

FIRMA PPL: Steven Lopez

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Steven Lopez

FECHA DE NOTIFICACION: 03/01/2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE ACTUACION: 13-DIC-23

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 1031-1032

TIPO DE ACTUACION:

NUMERO INTERNO: 5973

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

PABELLÓN 5

Fecha de entrega 3-ENE-24

**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

